



16/3/17 último día

**INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS,
EVACUACION DE INFORMES, PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES Y
PRÁCTICA DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

Expte. nº 214/15, de investigación de la situación física y jurídica del camino de
Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita.

I-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Motivación del acuerdo de inicio del expediente de Investigación. Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo nº 293/15 de Resolución de Alegaciones y de Aprobación Definitiva del Inventario/ Catálogo de Caminos Públicos del ejercicio de 2014, en el que se resuelve la no inclusión del "Camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita" por no tenerse por cierta e indubitada la titularidad pública del referido camino y ello a tenor del informe del Titular- Adjunto de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2015.

Así mismo, el acuerdo plenario resuelve *"Instar a la Junta de Gobierno Local a que en la primera sesión que celebre, posterior a la adopción del presente acuerdo, adopte el acuerdo de inicio de expediente administrativo de Investigación de la situación física y jurídica de Camino nº 109 "camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita", cuyo procedimiento se halla regulado en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"*.

Resulta procedente traer a colación que la Corporación Municipal en el año 2010 adoptó, mediante Decreto de la Concejala Delegada de Gestión nº 13.454, de 12 de noviembre de 2010, Acuerdo de Inicio de Expediente Investigación de la situación física y jurídica del Camino de Villa Alicia, cuya caducidad y archivo fue declarada por Decreto nº 10.182, dictado por el Tte. Alcalde Delegado de Hacienda Gestión y Admón Pública, de fecha 23 de octubre de 2013.

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	1/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

En cumplimiento del mandato plenario, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local adopta nuevo acuerdo nº 1018/16, de Inicio de expte. de Investigación de la situación física y jurídica del camino denominado Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita, designándose, a tal efecto, a D^a Regina Ortega Muñoz, instructora del expediente y a D^a M^a Carmen Galisteo León, secretaria del mismo.

SEGUNDO.-Trámite de Información Pública.

1.-Publicación acuerdo de inicio en el boletín Oficial de la Provincia:

Con fecha 16 de diciembre de 2016, se publica en el BOP de Córdoba a instancia de este Ayuntamiento, Anuncio con nº 6009/2016 relativo a la información pública a la que se somete el presente expediente, permaneciendo expuesto por un plazo de 20 días hábiles, finalizando el mismo el día 17 de enero de 2017.

2.-Anuncio de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Jefe de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba

3.-Anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Gabinete Municipal de Medios de Comunicación, al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública del presente expediente en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Consta en el expediente que con fecha 6 de febrero de 2017 el anuncio de información pública aparece insertado en el periódico local "Diario Córdoba".

4.- Notificación a los interesados en el expediente:

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	2/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

- D. Miguel Zamora García.
- D. Joaquín Abaurre Albelda.
- D^a M^a Luisa Morales de Albeada.
- D. Manuel Trujillo Carmona.


De conformidad con el art. 4.1 de la LPA, tienen la consideración de interesados en el presente expediente aquellas personas, arriba relacionadas, que como titulares de derechos o de intereses legítimos promovieron acciones (formularon alegaciones y/o recursos) en el expediente de aprobación del Catálogo/Inventario de Caminos Públicos (acuerdo nº 293/15, de 15 de diciembre de 2015), del que este expediente trae causa y que por tanto, resultaban conocidas, como dispone el art 126.2 del RBELA que establece que “.... se emplazará a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos”

No obstante lo anterior, la publicación del acuerdo de inicio del expediente de Investigación en el BOP, permite que durante el periodo de exposición pública puedan alegar e incorporarse al expediente como interesados o afectados- personas físicas o jurídicas no conocidas- que de conformidad con el art. 4 de la LPA ostenten la titularidad de algún derecho o interés legítimo. A tal efecto, formulan alegaciones las siguientes personas que, sin ser notificadas, se considerarán interesados en el procedimiento, por su condición de titulares de derechos reales sobre las fincas por donde discurre el camino objeto de investigación:

- D. Rafael Zamora Lozano.
- D. Ana Teresa Zamora Lozano.

5.-E-Notificación de inicio de expediente de Investigación a la Delegación del Gobierno en Córdoba y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 49.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, con fecha 14 de diciembre de 2016 la secretaria del expediente remite sendos oficios a

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			




estas dos Administraciones Públicas al objeto de que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen pertinente.

TERCERO.- Evacuación de informes técnicos

Al objeto de recabar datos o información relevante en orden a la resolución del presente expediente, en el mismo obra oficios de solicitud de informe a las siguientes Delegaciones Municipales y Administraciones Públicas:

- Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.
- Unidad de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba.
- Policía Local- Línea Verde del Ayuntamiento de Córdoba.
- Archivo . Municipal.
- Delegación de Hacienda Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba.
- Subdirección General de de Defensa en Córdoba.
- Delegación Territorial del Catastro en Córdoba.
- Registros de la Propiedad de Córdoba.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Diputación ce Córdoba.
- Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil- SEPRONA.
- Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

En contestación a los oficios remitidos, se reciben informes de la Unidad de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba (CORE/2016/00135811, de 29 de diciembre de 2016), Informe del Archivo Histórico Municipal (CORE 2017/00010722, de 12 de enero de 2017), Informe del SEPRONA (CORE/ 2017/00017165, de 18 de enero de 2017) e informe del Departamento de Gestión Catastral y Matriculas del Ayuntamiento de Córdoba(CORE /2016/00137032, de fecha 13 de febrero de 2017)

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	4/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				


Obra en el presente expediente de investigación, Diligencia de este órgano instructor, de fecha 20 de enero de 2017, haciendo constar la incorporación al presente procedimiento de los informes técnicos evacuados por diferentes servicios municipales, así como por otras Administraciones Públicas, en el expediente de investigación iniciado en el año 2010 del Camino de Villa Alicia, cuya caducidad fue declarada por Decreto nº 10.182, de fecha 23 de octubre de 2013, y ello a tenor del art. 95.3 de la LPA, que prevé la incorporación- al nuevo procedimiento que se vaya a iniciar- de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, debiendo cumplimentarse en todo caso, los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. Dado el carácter separable e independiente de los informes que se incorporan al presente expediente, este acuerdo resultaría conciliable con la doctrina del Tribunal Supremo (STS 27 de noviembre de 2015, rec 1888/2014) que establece que en el nuevo expediente iniciado tan solo podrán incorporarse *“actos independientes” del expediente caducado, no surgido dentro de él, aunque a él también se hubieren incorporado”, pues de lo contrario no se daría cumplimiento al mandato legal de archivo de las actuaciones del procedimiento caducado”*.

A la vista de lo expuesto, los informes obrantes en el expte. de 2010 son incorporados al presente expediente y su contenido tenido en cuenta en orden a la redacción de los informes de resolución del presente expediente.

CUARTO.-Trámite de información pública.

I.-Publicación acuerdo de inicio en el boletín Oficial de la Provincia:

Con fecha 16 de diciembre de 2016, se publica en el BOP de Córdoba a instancia de este Ayuntamiento, Anuncio con nº 6009/2016 relativo a la información pública a la que se somete el presente expediente, permaneciendo expuesto por un plazo de 20 días hábiles, finalizando el mismo el día 17 de enero de 2017.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 5/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			

2.-Anuncio de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Jefe de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba

3.-Anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.


Con fecha 14 de diciembre de 2016, la secretaria del expediente remite oficio al Gabinete Municipal de Medios de Comunicación, al objeto de que se proceda a la inserción del anuncio de información pública del presente expediente en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Consta en el expediente que con fecha 6 de febrero de 2017 el anuncio de información pública aparece insertado en el periódico local "Diario Córdoba".

4.- Notificación a los interesados en el expediente:

- D. Miguel Zamora García.
- D Joaquín Abaurre Albelda.
- D^a M^a Luisa Morales de Albeada.
- D. Manuel Trujillo Carmona.

De conformidad con el art. 4.1 de la LPA, tienen la consideración de interesados en el presente expediente aquellas personas, arriba relacionadas, que como titulares de derechos o de intereses legítimos promovieron acciones (formularon alegaciones y/o recursos) en el expediente de aprobación del Catálogo/Inventario de Caminos Públicos (acuerdo nº 293/15, de 15 de diciembre de 2015), del que este expediente trae causa y que por tanto, resultaban conocidas, como dispone el art 126.2 del RBELA que establece que "... se emplazará a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos"

No obstante lo anterior, la publicación del acuerdo de inicio del expediente de Investigación en el BOP, permite que durante el periodo de exposición pública

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 6/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			



puedan alegar e incorporarse al expediente como interesados o afectados- personas físicas o jurídicas no conocidas- que de conformidad con el art. 4 de la LPA ostenten la titularidad de algún derecho o interés legítimo. A tal efecto, formulan alegaciones las siguientes personas que, sin ser notificadas, se considerarán interesados en el procedimiento, por su condición de titulares de derechos reales sobre las fincas por donde discurre el camino objeto de investigación:

- D. Rafael Zamora Lozano.
- D. Ana Teresa Zamora Lozano.

5.-E-Notificación de inicio de expediente de Investigación a la Delegación del Gobierno en Córdoba y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 49.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con fecha 14 de diciembre de 2016 la secretaria del expediente remite sendos oficios a estas dos Administraciones Públicas al objeto de que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen pertinente.

QUINTO.- Presentación de alegaciones.

En periodo de información pública y dentro de plazo, han formulado alegaciones las siguientes personas en su condición de interesados en el expediente:

- **D^a M^a Luisa Morales Albeada:** fecha de presentación 9-01-17, en calidad de propietaria de la Finca Campo Bajo 2.
- **D. Joaquín Abaurre Albelda:** fecha de presentación 9-01-17, en calidad de propietario de la finca Campo Bajo
- **D. Miguel Zamora García:** fecha de presentación 11-01-17, en calidad de nudo propietario de la Finca de Villa Alicia.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	7/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



D. Rafael Zamora Lozano. Fecha de presentación: 17-01-17, en calidad de usufructuario de la finca Villa Alicia

D^a. Ana Teresa Zamora Lozano: fecha de presentación:12-01-17, en calidad de usufructuaria vitalicia de la Finca Villa Alicia.

D. Manuel Trujillo Carmona: fecha de presentación:17-01-17, en representación de la "Plataforma A Desalambrar"

SEXTO.- Propuesta y práctica de prueba documental y testifical.

Atendiendo las solicitudes formuladas por los interesados en el expediente, D. Manuel Trujillo Carmona y de D. Miguel Zamora García y conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.b) del RBELA, mediante Diligencia de fecha 6 de febrero de 2017, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de 10 días hábiles, así como la práctica de prueba documental y testifical.

Con fecha 8 de febrero de 2017 se notifica a D. Manuel Trujillo Carmona al objeto de que se persone el día 13 de febrero de 2017, a las 9:00 horas, en el despacho de esta funcionaria instructora a fin de practicar la prueba documental solicitada. Así mismo, se le informa telefónicamente de que, de acuerdo con su solicitud, se le va a tomar testimonio al testigo- Sr. D. Francisco Nevado- por él propuesto, el día 9 de febrero de 2017, a las 12:00h en la Residencia de Ancianos "las Hermanitas de San Rafael" , sita en la Calle Buen Pastor nº 1 de Córdoba.

Con fecha 8 de febrero de 2017, se notifica a D. Miguel Zamora García al objeto de que se persone el día 10 de febrero de 2017, a las 13:00 horas, en el despacho de esta funcionaria instructora a fin de practicar la prueba documental solicitada. Así mismo, se le informa telefónicamente de que se incorporarán a esta fase procesal la documentación "pruebas documentales" que fueron por este interesado aportadas en el expte. de investigación cuya caducidad fue decretada. Igualmente se le informa de que se tomará como núcleo de su alegato las Alegaciones formuladas en el presente expediente de investigación (CORE/2017/00008366)

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	8/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==



coincidiendo su contenido sustancialmente con el de las alegaciones formuladas en el expediente de investigación de 2010.


Obra en el expediente acta, emitida por la Secretaria del referido expediente, dando fe del resultado de las pruebas practicadas, en la que consta la realización de las pruebas documentales y testifical practicadas.

II- HECHOS

El objeto material sobre el que recae el presente expediente de investigación lo constituye el camino denominado de "Villa Alicia" o "Vereda de la Piedra Escrita", que, en el término municipal de Córdoba, discurre en suelo no urbanizable en dirección este-oeste, uniendo la carretera de Cerro Muriano N-432 (Km 254,1) con la carretera de Córdoba a la N-432 por el Parque Periurbano de los Villares CO-3408, anteriormente CV-45 (Km 13,2). Con referencia catastral: 14900A081090040000FH), Parcela Catastral: 9004, Polígono: 81, Longitud: 10.848 m2. , según información catastral.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo nº 293/15 de Resolución de Alegaciones y de Aprobación Definitiva del Inventario/Catálogo de Caminos Públicos del ejercicio de 2014, en el que se resuelve la no inclusión del "Camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita" por no tenerse por cierta e indubitada la titularidad pública del referido camino y ello a tenor del informe del Titular- Adjunto de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2015.

En el referido acuerdo plenario se resuelve *"Instar a la Junta de Gobierno Local a que en la primera sesión que celebre, posterior a la adopción del presente acuerdo, adopte el acuerdo de inicio de expediente administrativo de Investigación de la situación física y jurídica de Camino nº 109 "camino de Villa Alicia- Vereda de la Piedra Escrita"*.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==	PÁGINA	9/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==				




En cumplimiento del mandato plenario, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo nº 1018/16, de Inicio de expte. de Investigación de la situación física y jurídica del camino denominado Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita, designándose, a tal efecto, a D^a Regina Ortega Muñoz, instructora del expediente y a D^a M^a Carmen Galisteo León, secretaria del mismo.

III- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.-Régimen jurídico aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas de modernización del gobierno local. (LRBRL, en adelante)
- Las disposiciones de aplicación básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de conformidad con su Disposición Final Segunda. (LPAP, en adelante)
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA, en adelante)
- Código Civil, Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (LBELA, en adelante)
- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.(RBELA, en adelante)
- Ordenanza Municipal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales, así como de las Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicos del Término Municipal de Córdoba- BOP nº 147, de 4 de agosto de 2010. (Ordenanza de Caminos de 2010)


Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	10/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

- Texto Refundido Ley del Catastro Inmobiliario. Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.
- Ley Hipotecaria, Real Decreto de 8 de febrero de 1946.

SEGUNDO.- El objeto del presente expediente

No es otro que determinar si el camino de "Villa Alicia" tiene o no la titularidad pública municipal. Para ello, la doctrina configura un concepto de "caminos", pudiéndose distinguir "los caminos vecinales", que serían aquellos que enlazan unas vecindades con otras, de los propiamente "rurales", que constituyen vías de servicio para las heredades y aun dentro de éstos, los hay que sirven a grandes unidades de cultivo, praderías, etc., y otros que solo constituyen servidumbres necesarias de paso para determinadas fincas". Según esta clasificación, los caminos vecinales y rurales, en sentido estricto, serían caminos públicos, mientras que las servidumbres típicas de fincas, no tienen carácter público y su uso y demás extremos se regirán por el Código Civil.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía define los caminos de titularidad municipal "como bienes de dominio público local de uso público", por lo que conforme al art. 339.1 del Código Civil y art. 3 de la LBELA "son bienes inembargables, inalienables e imprescriptibles". Desde el punto de vista urbanístico, los caminos son parte de la estructura general y orgánica del territorio en suelo no urbanizable, debiendo corresponderle una regulación en el Planeamiento urbanístico como Sistemas generales en suelo no urbanizable, conforme a su naturaleza demanial. Con todo lo expuesto y con independencia de la denominación que reciba un camino, el carácter público o privado del mismo dependerá de la naturaleza pública o privada del suelo por donde discorra su trazado, a tal efecto, camino público es aquel cuyo suelo es público, mientras que el suelo del camino privado es ajeno y sobre él no cabe más que la servidumbre. Pues bien, conforme a esta definición y regulación jurídica, tanto la doctrina como la normativa jco. patrimonial reconoce la afectación de un bien al dominio público a través de tres vías o procedimientos, a saber: a) por


Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QxxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QxxZF5g==	PÁGINA	11/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QxxZF5g==				



acuerdo municipal mediante afectación expresa a un uso o servicio público, debiendo, en consecuencia los instrumentos de Planeamiento Urbanístico-, arg. ex art 9.3 RBELA-, atribuir una calificación y usos acordes con esa calificación demanial (- dotacional- sistema general- en suelo no urbanizable); b) mediante prescripción adquisitiva o usucapión (art 26 del RBELA) con arreglo al Código Civil, lo que se traduciría en la “posesión a título de dueño de forma pública, pacífica, notoria y de buena fe, durante los últimos treinta años”; c) o mediante lo que se denomina “uso inmemorial del camino”. El objeto del presente expediente consistirá en determinar si el camino objeto de investigación ha quedado o no afectado al dominio público por cualquiera de estas tres vías o procedimientos.


TERCERO.-Valoración de los Informes Técnicos.

Del contenido y conclusiones de los informes técnicos obrantes en el expediente, - Unidad de Medio Ambiente, Gerencia Municipal de Urbanismo, Policía Local, SEPRONA,- no se puede extraer prueba o razón concluyente, pues partiendo los mismos, en muchos casos de fuentes cartográficas, los referidos informes llegan a conclusiones diferentes e incluso contradictorias. El informe de la Unidad de Medio Ambiente concluye que el camino de Villa Alicia es de titularidad municipal, camino carretil de uso público, tomando como base la cartografía topográfica de escala 1:25.000, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, de fechas de 1872, 1892 y 1919, así como diversa cartografía catastral. Por su parte, la Gerencia Municipal de Urbanismo, responsable de la redacción de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales de 4 de agosto de 2010, aporta su propia planimetría “*Información Urbanística sobre afección de caminos en zona Finca Dehesa la Pilar del Campo Bajo expte.4.1.10 589/04 plano 1:10.000- Diciembre de 2004*” en la que califica como vía Pecuaría el camino de Villa Alicia (de competencia de la Junta de Andalucía; sin embargo, su trazado – como vía pecuaría- no resultaría coincidente con el trazado de la Vía Pecuaría de la “Pasada del Pino” descrito en las Ordenanzas Municipales de 1884

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	12/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

y de 2010 que lo sitúan por el "Cerro o pico de Torreárboles", lo que confluiría con la linde sur de la Finca de Villa Alicia). Así mismo, consta informe del Servicio de Planeamiento de la GMU, de fecha 20 de diciembre de 2004, donde se concluye que *"la Finca de Villa Alicia no está afectada por ningún camino público según cartografía del año 1898 (se detecta errata de fecha 1998), de la Comisión Central de Evaluación y Catastro del Término Municipal de Córdoba, ni según cartografía de 1944 del Instituto Geográfico y Catastral. No obstante lo anterior, la finca de Villa Alicia sí se encontraría afectada por la Vía Pecuaría de la Pasada del Pino, de acuerdo con los datos facilitados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente"*. Por el Servicio de Disciplina Urbanística de la GMU, obra copia de expedientes sancionadores por colocación de cancelas y vallas cortando el camino, así como por construcción de edificaciones de uso residencial sobre la finca por donde discurre el camino. Los referidos expedientes disciplinarios que afectan al camino de Villa Alicia que nos ocupa, ordenan reponer la legalidad urbanística vulnerada por la clasificación urbanística del suelo por donde discurre el camino "Suelo no Urbanizable de especial Protección con Protección Integral"- SNUEP-PI- que prohíbe edificaciones de uso residencial y somete a licencia de obra cualquier tipo de construcción permitida. No se alude expresamente a la demanialidad del trazado. La única referencia al carácter dotacional público del terreno se realiza cuando en el informe de disciplina urbanística se hace mención, por el arquitecto del Servicio de Patrimonio, de otra finca con idéntica denominación "Villa Alicia" y adquirida por el Ayuntamiento de Córdoba en el año 1972 mediante expte. de permuta para recinto ferial, a saber *"mediante visita de inspección realizada el pasado 13 de septiembre de 2005 se pudo comprobar por parte de personal este servicio la ejecución de un camino viario que discurre por suelos urbanos calificados como dotacionales y de propiedad municipal junto a la Finca Villa Alicia en Cerro Muriano. El citado camino se adentra en la citada finca tras la verja ejecutada en el lindero con esta parcela municipal."*

Los informes y boletines de denuncia de las infracciones urbanísticas emitidos por la Policía Local Municipal, sostienen o argumentan la titularidad pública municipal

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	13/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



del Camino de Villa Alicia por su inclusión en el Catastro Geográfico Parcelario, que aparece con numeración romana y descuento fiscal.


El informe emitido por la jefatura del Departamento de Gestión Catastral y Matrículas reproduce la certificación catastral en la que identifica el Camino de "Villa Alicia" con referencia catastral: 14900A081090040000FH, Parcela Catastral: 9004, Polígono: 81, Longitud: 10.744 m2 y de titularidad Municipal, informando de que el camino separa los polígonos catastrales de rústica 82-2 y 81-2. Concluye su informe indicando que de conformidad con el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario "salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro se presumen ciertos".

El informe del SEPRONA recoge la información contradictoria derivada de la Certificación Catastral del Camino que la atribuye titularidad pública Municipal, y del Informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ya citado, de fecha 20 de diciembre de 2004- expte. 558/2004, que sostiene que la finca de Villa Alicia no está afectada por ningún camino público de titularidad municipal.

Por lo que respecta al informe emitido por la dirección del Archivo Municipal, el mismo concluye "que consultada la base de datos en el fondo histórico documental, no existe constancia de este camino, y que en las Ordenanzas de 1884 SF/L 01910) donde por primera vez se recogen todos los caminos y veredas municipales, no consta".

CUARTO.-Valoración de las alegaciones formuladas.

Como quiera que el concepto de "alegaciones" que prevé el art. 126.3 del RBELA, guarda más relación con el derecho a la defensa de parte- por analogía con el

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	14/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

proceso judicial civil- que con una alegación propiamente dicha, sin perjuicio de que las mismas sean, razonada y motivadamente tenidas o no en cuenta, las alegaciones presentadas y formuladas por los interesados serán admitidas, no siendo objeto de pronunciamiento expreso sobre su estimación o desestimación.

A.- alegaciones en defensa de la titularidad privada del camino.

Los interesados representados por D^a M^a Luisa Morales Albelda, D. Joaquín Abaurre Albelda, D. Miguel Zamora García, D. Rafael Zamora Lozano y D^a. Ana Teresa Zamora Lozano, acreditan ser titulares de derechos reales sobre fincas por donde discurre el camino objeto del presente expediente de investigación y el contenido de sus alegaciones argumenta la defensa de la titularidad privada del camino de Villa Alicia.

A.1.- Bloque de alegaciones fundadas en las pruebas documentales aportadas por D. Miguel Zamora García:

D^a M^a Luisa Morales Albelda, D. Joaquín Abaurre Albelda y D. Miguel Zamora García, en sus escritos de alegaciones solicitan expresamente que se incorpore al presente expediente las alegaciones fundamentadas en los apartados de pruebas documentales que fueron presentadas por D. Miguel Zamora García mediante escrito CORE/2011/00036189- como alegaciones al expte. de investigación del Camino de Villa Alicia, iniciado por Decreto nº 13.454, de 12 de noviembre de 2010.

Sin perjuicio de ser objeto de valoración y estudio razonado todas las alegaciones formuladas por estas personas interesadas, por las razones arriba expuestas, constituirán las alegaciones y las pruebas documentales presentadas por D. Miguel Zamora el núcleo argumental de la defensa de la titularidad del camino como particular, cuyas pruebas documentales se incorporarán a la fase de prueba documental.

A.2-Alegaciones formuladas por D. Rafael Zamora García:


Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	15/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==			



Quien solicita *“Que finalice la investigación iniciada declarando su incompetencia para investigar la titularidad de los caminos privados o en su defecto que el camino de Villa Alicia es privado por su trazado nada tiene en común con el de la pasada del Pino. No consta en ese Ayuntamiento documentación alguna que pruebe que es público. Y que la documentación cartográfica que se dice histórica ha aclarado, por su creador, el Instituto Geográfico Nacional, que a dos caminos distintos el de la pasada del pino y el de villa alicia les ha dado la misma denominación”*.

En su escrito de alegaciones sostiene la confusión topográfica existente entre el camino de Villa Alicia y la vía Pecuaría de la Pasada del Pino, para ello cita expresamente el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba de 20 de diciembre de 2004. Expediente: 4.1.10. 558/2004 donde se dice: *“La finca denominada “Villa Alicia” no está afectada por ningún camino público conocido, según cartografía del año 1899, de la Comisión Central de Evaluación y Catastro del Término Municipal de Córdoba, ni según cartografía de 1944, del Instituto Geográfico y Catastral “., así como un Informe del Instituto Geográfico Nacional, en relación con el Mapa Topográfico Nacional E: 1:25000, que denominaba al camino de villa Alicia como Vereda Pecuaría de la Pasada del Pino. El Instituto en contestación a su escrito 000532 de 11/05/2010, resuelve “que ambas denominaciones corresponden al mismo camino, sustentando tal respuesta en que la Junta de Andalucía mantenía el trazado de dicha vereda pecuaría en su cartografía digital para la vereda pecuaría de su competencia. Se adjunta documento anexo”*.

Por último afirma que el trazado de la vía Pecuaría de la Pasado del Pino no quedaría afectado por el camino de Villa Alicia, sino que lindaría con la linde sur del camino de Villa Alicia siendo éste último una servidumbre de paso, de las denominadas por la Jurisprudencia del buen padre de familia, creada, al segregarla de la finca de Campo Bajo, entre las dos fincas para que ambas estuvieran conectadas con los caminos, actuales carreteras de los Villares con la que lindaba Campo Bajo y Cañada Real Soriana con la que linda Villa Alicia.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	16/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==			




A.3- Alegaciones formuladas por D^a Ana Teresa Zamora Lozano:

Junto con el escrito de alegaciones se presenta por esta interesada y con igual contenido, un recurso de reposición contra el acuerdo de inicio del expediente de investigación, fundado en la Sentencia nº 485/16, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba de 28 de noviembre de 2016, dictada en el procedimiento abreviado nº 749/2015.

Por lo que se refiere al escrito de alegaciones objeto del presente expediente, su contenido argumental va dirigido, de una parte, a sostener la nulidad del acuerdo de inicio del expediente de investigación fundado en la sentencia arriba precitada, así como la ausencia de los requisitos que han de concurrir para que el Ayuntamiento de Córdoba pueda ejercer la potestad de investigación sobre el camino de Villa Alicia; y de otra parte, el escrito de alegaciones pretender argumentar la titularidad privada del referido camino para lo que se aporta informe de fecha 20 de diciembre de 2004, del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el que se dice que la finca de Villa Alicia no está afectada por un camino público municipal según cartografía de 1944 del Instituto Geográfico Catastral, así como Informe del ICONA, de fecha 27 de junio de 1979 a efectos de autorización de vallado en la finca de Villa Alicia en la que se indica expresamente que "no se observa camino publico que atravesase los terrenos que se pretendan acotar"

Respecto de las alegaciones presentadas que versan sobre la nulidad del acuerdo de inicio del presente expediente (acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1018/16, de 11 de noviembre de 2016) esta funcionaria instructora se remite al informe, que obra en el expediente, de fecha 20 de diciembre de 2016, sobre validez del referido acuerdo por convalidación del mismo.

Por lo que respecta a la falta de presupuestos para ejercer la potestad de investigación, se ha de concluir que, de conformidad con el informe del Titular-Adjunto de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2015, la no constancia inequívoca, o indubitada de la titularidad pública del Camino, conforme al art. 124 del RBELA, constituyó el presupuesto legal para el ejercicio de la referida potestad.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==	PÁGINA	17/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==				



B.- Alegaciones en defensa de la titularidad pública municipal del camino.

D. Manuel Trujillo Carmona figura en el expediente como parte interesada, en representación de la Plataforma en defensa del Medio Ambiente "A Desalambrar" y el contenido de sus alegaciones, en las que solicita la apertura de prueba documental y testifical, van encaminadas a defender la titularidad pública del camino de Villa Alicia.

El contenido de su escrito de alegaciones son las siguientes:

"-Se solicita que se abra periodo de prueba para recabar la información necesaria para determinar la titularidad del camino. La Plataforma A Desalambrar presentará un informe con la información de la que dispone sobre el camino".

"- Se solicita que se hagan pruebas testificales de personas que hayan usado el camino, para ver si el uso que se le daba antiguamente era de carácter público o privado. La plataforma A Desalambrar podrá proponer algunos testigos".

QUINTO.- Valoración de la prueba documental y testifical.

A.- RESULTADO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PRACTICADA Y PROPUESTA POR D. MIGUEL ZAMORA GARCÍA.

Primera alegación:" *Que la primera referencia histórica conocida del camino de Villa Alicia data de 1872 en que aparece reflejado como vereda de la Piedra Escrita en un plano topográfico y en su cuaderno de campo como una vereda de un ancho medio de 1 metro que comunicaba la casa 2º de Campo Bajo desde el paraje conocido como la Piedra Escrita en la carretera de los Villares por un lado y desde la zona de la casa del peón caminero de la Cruz del Barquillo, en la carretera de Almacén por otro. Sin embargo, en el Archivo Histórico Municipal, en la sección de caminos vecinales, vías pecuarias y dominios públicos, no existe expediente o documento alguno que haga referencia a ella. Como así fuera certificado por dicho Archivo Histórico Municipal al Sr. Phillipot de la asociación A Desalambrar, según*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	18/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

consta en documento en poder de ese Ayuntamiento y que forma parte del expediente de investigación de titularidad del camino de Villa Alicia, iniciado por Decreto de la Concejala Delegada de Gestión número 13.454, de fecha 12 de noviembre de 2010”.


Valoración de la prueba: Considerando que el Archivo Municipal constituye el fondo histórico documental de la actividad del Municipio de Córdoba, en cuyos documentos y expedientes administrativos se deja constancia histórica, en materia de caminos, de los actos de inventario, mantenimiento y consolidación de sus firmes, constituiría una prueba, en defensa de la no titularidad municipal del camino, el informe emitido por la Directora de este archivo en el que concluye que no existe expediente o documento alguno que haga referencia al camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita.”

Segunda alegación:” Que en cualquier caso, el origen histórico del camino no tiene relevancia desde el punto de vista jurídico, ya que cuando el Ayuntamiento de Córdoba realizó el inventario de Caminos Públicos en las posteriores Ordenanzas Municipales de 1884 estableció que el único dominio público, desde la Piedra Escrita a la Cruz del Barquillo, era la vereda pecuaria (y no camino vecinal) “de la Pasada Del Pino” que en su recorrido desde Trassierra a Alcolea, discurría por esa zona por el barranco de Cañadas y por el cerro de Torreárboles, bordeando por el sur las fincas del Pago de Campo Bajo y separándolos de los terrenos de los Villares.

Todos los posteriores deslindes, decretos de clasificación y demás actos legales relativos a dominios públicos, así lo han mantenido, como demuestran las 6 pruebas documentales incluidas en el apartado 5”.

Valoración de la prueba:

De las pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García, se deduce que no se pueden extraer conclusiones sobre la titularidad del camino partiendo exclusivamente de un análisis cronológico de las fuentes cartográficas, sin


Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en a dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y13Bvdq/QXxZF5g==	PÁGINA 19/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==			



introducir en ese "iter cronológico- cartográfico" otros hitos relevantes que afectaron al camino que nos ocupa, estos hitos no son otros que la " reunión consistorial de 1880 preparatoria de la Ordenanza Municipal de caminos municipales de 1880, recogida en acta, celebrada con " *la participación de vecinos conocedores de la zona para fijar con certeza los caminos* ", así como la posterior promulgación de la Ordenanza Municipal reguladora de Caminos, Fuentes y Abrevaderos Públicos en el Término Municipal de Córdoba, promulgada el 1 de marzo de 1884, que no recoge en su catálogo de caminos al camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita. Sí por el contrario, incluiría dentro de su catálogo la vía pecuaria de la "Pasada del Pino", describiendo un trazado que discurriría, casi en paralelo, al sur del camino de Villa Alicia y en dirección a Cerro Muriano confluiría con la linde sur de la Finca de Villa Alicia. A tenor de las pruebas practicadas, señalar que quedaría suficientemente acreditada que de la relación histórica de fuentes cartográficas, solo podríamos deducir la existencia del camino, pero no su titularidad pública o privada y que del acuerdo Municipal plasmado en la Ordenanza Municipal de 1884, se podría constatar que ese camino no tendría la consideración de camino público por no estar incluido en su catálogo.

A juicio de esta funcionaria instructora, la prueba documental consistente en el acuerdo Municipal plasmado en las Ordenanzas Municipales de 1884, en las que se deja constancia de que en la elaboración de la misma participaron "*vecinos conocedores de la zona para fijar y determinar con certeza los caminos*", se deduce que en 1880, al no incluirse el camino posteriormente en las Ordenanzas de 1884, los vecinos del lugar no consideraban como camino público el camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra, cuando sí por el contrario, se reconoció e incluyó un trazado que discurría al sur del camino y en paralelo, a saber, la vía pecuaria de la Pasada del Pino, aunque esta vía pecuaria no quedó dibujada en la cartografía posterior de 1919.

Con intención de revisar y actualizar el catálogo de caminos incorporado en la OOMM de 1884, en el año 2010, el Ayuntamiento Pleno de la Corporación, aprueba una nueva ordenanza, a saber, la Ordenanza Municipal Reguladora del


Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	20/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos Vecinales:(BOP N° 147, de 4 de agosto de 2010), en donde, pesa a su vocación de actualización de los caminos públicos, tampoco aparece regido el camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita. En la Exposición de motivos de esta Ordenanza de 2010 se dice expresamente: *“ El principal de los numerosos antecedentes a tener en cuenta corresponde las Ordenanzas Municipales de Córdoba promulgadas el 1º de mayo de 1884.... Esta información procede en su origen de una reunión de representantes del Ayuntamiento de Córdoba con vecinos conocedores para “determinar y fijar con certeza los caminos vecinales y las fuentes públicas”... En cualquier caso, es conveniente tener en cuenta la existencia de numerosos caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas no incluidos en aquellas Ordenanzas Municipales por diversos motivos, los cuales deberán ser considerados en la presente”.*

Como arriba se había indicado, en esta nueva Ordenanza Municipal de 2010, nuevamente, pese a su vocación de revisión y actualización de la Ordenanza de 1884, no aparece incluido el “Camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita”, sí por el contrario, queda recogida la Vía Pecuaria de la “Pasada del Pino”- Título VI- Apéndice nº 4- Sección de la Sierra-nº 24- coincidiendo su trazado con el descrito por la ordenanza de 1884.

El resto de pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García vendrían a acreditar que el trazado de la Via Pecuaria de la Pasada del Pino no afectaría al trazado del camino de Villa sino que, tras su paso por el vértice de Torreárboles, confluiría con la linde sur de la finca de Villa Alicia: Expte de Deslinde de 1929..... /Orden Ministerial de 12 de julio de 1967 -BOE de 29 de julio de 1967 (donde se establece la anchura legal de 20,89 m, longitud aproximada de 21 km y trazado equivalente al de la OOMM de 1884 y 2010)/ Expte. Viceconsejería de Medio Ambiente VP-01109-2004 de acuerdo de inicio de expte de deslinde y en el que se desestima la alegación del “Colectivo de Agacha el Lomo” de que se deslinde por el trazado del camino de Villa Alicia”/ Resolución Delegación Provincial Consejería de Medio Ambiente de Córdoba sobre Plan Provincial de Incendios Forestales de 26-04-06, donde se reconoce la Vía Pecuaria de la Pasada del Pino por la linde sur de

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 21/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			



la finca de Villa Alicia./ Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2007 por la que se reconoce el deslinde provisional de la Vereda de la Pasada del Pino por el Cerro de Torreárboles.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye y quedaría acreditado que no ha existido acuerdo municipal que haya afectado al dominio público municipal el camino de Villa Alicia.

Tercera alegación: " Que todos los actos registrales recogidos en los libros del Registro de la Propiedad de Córdoba a lo largo de más de 150 años prueban la inexistencia de servidumbre pública alguna por la finca Villa Alicia. Como demuestran las 23 pruebas documentales basadas en los libros del Registro de la Propiedad de Córdoba de las Fincas incluidas en el apartado 1.

En lo que respecta a su trazado por la finca "Campo Bajo", el camino no aparece jamás descrito entre las servidumbres públicas de esta finca, sólo incluyéndose en las inscripciones registrales a partir de 1950 como el "camino de Villa Alicia" a los Villares, es decir una mención a una servidumbre de paso de las previstas en el art. 541 del Código Civil, conocida en la jurisprudencia como del "buen padre de familia", servidumbre de paso ya inexistente al haber renunciado ambos fundos a la misma. La mencionada servidumbre en 1979 (hace 37 años) ya no existía como demuestra la autorización de vallado y acotado emitida por el ICONA (prueba 2.3 del apartado 3) en la que, por otra parte, el técnico del ICONA, indica que no hay caminos públicos por la finca".

Valoración de la prueba:

Atendiendo a una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 23-1-96, STS 31-10-89) las pruebas documentales aportadas basadas en documentos registrales gozarían de una presunción "no iuris et de iure, sino de una presunción iuris tantum" que puede ser destruida mediante prueba en contrario, dado que dichos registros carecen en realidad de una base física fehaciente, en cuanto lo cierto es que reposan en manifestaciones de los otorgantes, razón por la que el

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	22/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente, de los relativos a las fincas.

No obstante lo anterior y salvo prueba en contrario, por el principio consagrado en el art. 38 de la Ley Hipotecaria de "legitimación registral y de presunción de que lo inscrito en el Registro existe y pertenece al titular registral en la forma que expresa el asiento", de los documentos registrales y certificaciones registrales aportados por el Sr. Zamora García, quedaría suficientemente acreditado que no aparece constancia de servidumbre pública referida al camino de Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita, sí por el contrario, quedaría constancia de otras servidumbres públicas que no afectando a las fincas, se describen, entre las que se encontraría la de la vía pecuaria de la Pasada del Pino, denominada como "camino de carne" y con un trazado diferente al del camino que nos ocupa (documento registral de 1920). Así mismo, queda constancia mediante documento registral, fechado en 1950, de la constitución de una servidumbre privada de paso que afectaría a la finca de Campo Bajo, observándose los requisitos de discontinuidad y título exigidos por el Código Civil. Consta por último certificación registral de fecha 2010 en la que se da fe pública registral de que la finca se encuentra libre de cargas de servidumbres de caminos públicos. (se aporta otra certificación de idéntico contenido fechada en 1929)

De cuanto antecede, las pruebas registrales aportadas acreditarían la titularidad del camino a favor de los titulares registrales de las fincas afectadas por el mismo, en detrimento de la titularidad pública del Ayuntamiento de Córdoba, y ello, entre otras razones arriba aducidas, por cuanto, no existe inscripción registral contradictoria de este camino a favor del Ayuntamiento de Córdoba, constituyendo éste un requisito exigido por la normativa de bienes de las entidades locales que conforme al art. 115 del RBELA las Entidades Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, así como las actuaciones que incidan sobre los mismos.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	23/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

Por último, se aporta como prueba documental informe emitido por el ICONA (Antiguo Instituto para la Conservación de la Naturaleza, dependiente del Ministerio de Agricultura), que acreditaría, en el año 1979, la desaparición de la mencionada servidumbre privada de paso y el reconocimiento expresado en documento público administrativo de que al no existir camino público que atravesase la finca se autoriza vallado para coto privado de caza

Cuarta alegación: *“Que en los diferentes documentos legales emitidos por las administraciones se ha coincidido en que por el interior de la finca Villa Alicia no pasa ningún dominio público, como demuestran las 9 pruebas documentales incluidas en el apartado 2”*.

Valoración de la pruebas:

Las pruebas documentales aportadas acreditarían que por el interior de la Finca de Villa Alicia no discurre camino público de titularidad municipal. Se aporta:

- *Acta Municipal de 1880 donde se acuerda la relación de caminos y vías pecuarias que integrarán la Ordenanza municipal de 1884, en donde no consta el camino de Villá Alicia, pero sí, la vía pecuaria de la Pasada del Pino, cuyo trazado circularía, sin atravesar, las fincas afectadas por el camino que nos ocupa.*
- *La Ordenanza Municipal de Caminos de 1884, que no recoge el camino de Villa Alicia, pero sí la vía pecuaria de la Pasada del Pino en cuyo apéndice 4, con el nº 24 describe su trazado por el vértice de Torreárboles haciendo lindero con el linde sur de la finca de Villa Alicia.*
- *Informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 20 de diciembre de 2004- acompañando aclaración de la Consejería de Medio Ambiente, por el que la finca de Villa Alicia no estaría afectada por camino público de titularidad Municipal, pero sí afectada por la vía pecuaria de la Pasada del Pino.*
- *Certificación del Secretario de la GMU sobre el precitado informe.*

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	24/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				


Unidad de Patrimonio y Equipamiento
Código RAEI JA01140214

- *Resolución de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente. Expte 116/07, de 21 de febrero de 2007, por el que se autoriza supresión de tramo de camino para su posterior reforestación de especies forestales.*
- *Plan especial de Protección y Ordenación de la Sierra de Córdoba de la GMU, de mayo de 2010, BOP nº 193, de 1 de julio de 2010- en su ficha de actuación no se incluye el camino de Villa Alicia.*

Quinta alegación: "Que uno de los argumentos que pudiera emplearse para sostener la consideración del "camino de Villa Alicia" como público es que así aparece en un plano del Catastro de los años 50. No voy a cansar alegando que el que un camino aparezca en el Catastro como público o privado no puede ser considerado más que un indicio, pues como es bien sabido, el Catastro, según la Ley y una Jurisprudencia consolidada, no otorga propiedad alguna a nadie por aparecer pcr aparecer un determinado predio con una determinada cualificación. Pero es que a demás, este argumento se contrapone con la consideración de camino privado que aparece en los planos del propio Catastro de 1899, 1949, y 1950 y en otros documentos catastrales, como demuestran las 5 pruebas documentales incluidas en el apartado 3 basados en certificados y planos del Catastro.

La denominación que recibe el camino en el primer plano catastral que se realiza en la Provincia de Córdoba (1899), donde pasa a denominarse "Senda de la Piedra Escrita", es un indicio relevante. Supone la afirmación expresa de que se trataba de una "senda", evitando cualquier confusión que pudiera derivarse de la denominación de "vereda", que como es bien sabido tiene una acepción en nuestro diccionario coincidente con la clasificación del artículo 570 del Código Civil. Sobre todo, siendo reciente en aquel momento, la aprobación de las O.M. de 1884 que establecieron que el dominio público era la vereda pecuaria de "la Pasada del Pino" que discurría más al sur por Torreárboles.

Igualmente la nueva denominación que el topógrafo Ruiz Magán da al camino en 1918 llamándolo camino "de Villa Alicia", al poco de haber sido construido el Cortijo

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	25/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				




de Villa Alicia (Indicio 4.1 apartado 4) muestra lo que hace 100 años era bien sabido, que se trataba del camino de la finca.

Por otra parte, el trazado que el Catastro da actualmente al camino, ni siquiera coincide en su totalidad con el que en otras épocas dibujase

Finalmente, el que el Catastro registre como titular al Ayuntamiento, se debe, simplemente, a que cuando se produce la confusión en el mismo, entre el camino y la vereda pecuaria de la Pasada del Pino, la Junta de Andalucía no existía. Resulta revelador comprobar cómo el Catastro asigna aún la titularidad de....de la Cañada Real Soriana (la vía pecuaria más importante de Córdoba competencia de la Junta de Andalucía), al Ayuntamiento (Indicio 3.5 apartado 3)".

Valoración de la prueba:

Existe una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo fundada en la escasa fiabilidad de los datos contenidos en las certificaciones catastrales, asegurando que no podemos dar a la inscripción en el Catastro más valor que el mero indicio de titularidad de un bien (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de marzo de 1996, 2 de diciembre de 1998 y 26 de mayo de 2000, entre otras muchas). Además, sobre el valor probatorio de las certificaciones del Catastro se ha pronunciado también Jurisprudencia en el sentido de que tales certificaciones no son título bastante para reivindicar porque no pasan de ser meros indicios que necesitan conjugarse con otros elementos probatorios, por lo que con más razón no pueden ser tampoco, por sí mismas, prueba de una posesión a título de dueño. Esta doctrina es reiterada en posteriores resoluciones como la de 2 de diciembre de 1998 según la cual, el Catastro no sienta ninguna presunción de posesión dominical a favor de quien en él aparece propietario (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de diciembre de 1998, 26 de mayo de 2000 y 21 de marzo de 2006). Por lo demás, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, modificado por la Ley de Economía Sostenible Ley 2/2011 de 4 de marzo, en su art. 3.3, los datos contenidos en el Registro de la Propiedad prevalecerán sobre los datos catastrales.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayun-cordoba.org	PÁGINA	26/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			

Por lo que respecta a la información histórica catastral, las hojas del Catastro Rústico del siglo XIX y principios del siglo XX, aportarían *mayor fiabilidad, venían a recoger la estructura de caminos que aparecían en las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1/50.000, y para establecer los límites de los polígonos catastrales se usaban algunas de las vías de comunicación más importantes de los municipios, a tal efecto, para la elaboración del Catastro de 1942 y la constitución de las líneas divisorias de polígonos, se dictaron una serie de instrucciones- Capítulo II. Instrucción 11- al objeto de que se tomaran como referencias líneas y trazados permanentes y no sujetos a variaciones. Constando expresamente que se prescindirá de arroyos cuyo camino pueda variar, caminos rurales que no estén bien determinados, sendas y caminos de servidumbre... y en general de cuanto no presente garantía de inmutabilidad.*

Las pruebas documentales aportadas no acreditarían la titularidad privada del camino del Villa Alicia, tan solo restarían valor probatorio a las Certificaciones Catastrales de los años 1945-56 en donde el camino de Villa Alicia aparece con descuento III. Y ello es así porque los documentos y certificaciones catastrales aportados como prueba por el Sr. Zamora, demostrarían que el catastro a lo largo de su historia ni ha considerado el mismo trazado, ni le ha atribuido siempre descuento fiscal. Baste citar la certificación catastral de fecha 1938 en donde las fincas afectadas por el camino aparecen con un único polígono catastral, no constando descuento alguno; Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1949 donde se dibuja el trazado de la vereda de la Piedra Escrita sin descuento. Si de conformidad con el art 3.3 de la Ley del Catastro Inmobiliario los datos contenidos en el Registro de la Propiedad prevalecerán sobre los catastrales, se ha de constatar que las pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García sobre libros y certificaciones registrales, anteriormente estudiadas, dejarían sin valor probatorio alguno a las fuentes y certificaciones catastrales.

Por que respecta a la alusión del término "senda" en las certificaciones catastrales de 1899, en lugar de "camino," a juicio de esta funcionaria instructora, su empleo no acreditaría su contraposición a un camino público, ya que las sendas al igual que los caminos pueden tener naturaleza pública o privada y su única característica

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Reg na Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	27/46
				
5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				